



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Análisis de la penalidad de la zoofilia en Ecuador en comparación con la
legislación de otros países. Reforma COIP.**

AUTORA:

Vera García, Scarlett Solange

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dra. Paredes Caverro, Ángela María, Mgs

Guayaquil, Ecuador

15 de mayo, 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Vera García, Scarlett Solange**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador**.

TUTORA

f. _____

Dra. Paredes Caverro, Angela Maria , MGS

f. . _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD

DIRECTOR DE LA CARRERA

Guayaquil, a los 15 días del mes de mayo del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Vera García, Scarlett Solange**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Análisis de la penalidad de la zoofilia en Ecuador en comparación con la legislación de otros países. Reforma COIP**, previo a la obtención del título de **Abogada De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de mayo del año 2024

LA AUTORA

SCARLETT SOLANGE VERA GARCÍA
Firmado digitalmente por SCARLETT SOLANGE VERA GARCÍA
Fecha: 2024.05.15 1:23:00-05'00'

f. _____

Vera García, Scarlett Solange



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Vera García, Scarlett Solange

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Análisis de la penalidad de la zoofilia en Ecuador en comparación con la legislación de otros países. Reforma COIP**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de mayo del año 2024

LA AUTORA:

f. 
SCARLETT SOLANGE VERA GARCIA
Firmado digitalmente por SCARLETT SOLANGE VERA GARCIA
Fecha: 2024.05.15 12:30:09 -05'00'

Vera García, Scarlett Solange



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE ANTIPLAGIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

AA VERA GARCIA SCARLETT

6%
Textos sospechosos

5% Similitudes
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
3% Idiomas no reconocidos (Ignorado)
0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: AA VERA GARCIA SCARLETT.docx
ID del documento: 43b42a047683207ec856f779e465f77c63261331
Tamaño del documento original: 1,47 MB

Depositante: Angela María Paredes Cavero
Fecha de depósito: 11/4/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 12/4/2024

Número de palabras: 3706
Número de caracteres: 23.984

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	dspace.uniandes.edu.ec https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7282/1/PLJAA8047-2017.pdf 2 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (69 palabras)
2	laong.org ZOOFILIA: UNA PASIÓN COMÚN / Rubén Monasterios - LaONG Organ... https://laong.org/zoofilia-una-pasion-comun-ruben-monasterios/	2%		Palabras idénticas: 2% (63 palabras)
3	catedraanimalesysociedad.org ¿Qué hay de errado con la zoofilia? - Universidad ... https://catedraanimalesysociedad.org/zoofilia/	2%		Palabras idénticas: 2% (60 palabras)
4	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10665/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-198.pdf 1 fuente similar	1%		Palabras idénticas: 1% (56 palabras)
5	fundacionelhogar.org [es]Abusos sexuales a animales[.] - Fundación El Hogar https://fundacionelhogar.org/esabusos-sexuales-a-animales/	1%		Palabras idénticas: 1% (49 palabras)

TUTORA

f. _____

Dra. Paredes Cavero, Ángela María, Mgs

AGRADECIMIENTO

En primer lugar les agradezco a mi madre que me encamino en la hermosa carrera, que siempre me ha brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Que con su cariño me ha impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades.

Agradezco principalmente y las más importantes a mis hijas, quienes han estado a mi lado en todo el proceso de estudios, quienes son mi impulso e inspiración en cada paso que doy y en todos mis propósitos.

Le agradezco a los docentes que han sido parte del camino universitario por su dedicación y paciencia, en especial, a los coordinadores y tutores guías de este proceso, por sus enseñanzas y correcciones precisas no hubiese podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada. Gracias por transmitirme los conocimientos necesarios y todos sus consejos, los llevaré grabados para siempre en la memoria en mi futuro profesional.

Vera García, Scarlett Solange

DEDICATORIA

A mis hijas Scarlett y Anavella que son el mejor regalo que haya podido recibir de parte de Dios. Son mi mayor tesoro y también la fuente más pura de mi inspiración; por eso quiero agradecerles cada momento de felicidad con el que colman mi vida. Les doy las gracias, hijas mías, por darle sentido a mi vida y permitirme ser cada día mejor madre.

Son fuente de motivación. Gracias a ustedes he podido cumplir con todas mis obligaciones académicas necesarias, pues de otra manera este trabajo no hubiera culminado con el mismo éxito.

Dedico este espacio por los momentos sacrificados en nuestra vida como familia, que requirió el cumplimiento de este trabajo, gracias por entender el significado del sacrificio, gracias por siempre estar presente a mi lado y nunca juzgarme.

Vera García, Scarlett Solange



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y

POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. ALEXANRA RUANO SANCHEZ, MGS.

OPONENTE

f. _____

AB. MARIA PATRICIA IÑIGUEZ CEVALLOS, MGS.

f. _____

AB. PABLO JAVIER CARRION CARRION MGS

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
Introducción	2
Antecedentes	3
<i>Problemática</i>	3
Árbol de problemas por la practica del delito de “Zoofilia” y los derechos de animales domésticos.	4
<i>Objetivo General</i>	5
<i>Objetivos Específicos</i>	5
Justificación.....	5
CAPITULO I.....	6
MARCO TEÓRICO.....	6
Zoofilia.....	6
Relación entre la zoofilia y la salud	6
Práctica de la zoofilia como forma de vida	7
Animales con lo que se practica la zoofilia.....	7
Zoonosis directas cuando interactúan con animales.....	8
<i>Linfogranuloma venére</i>	8
<i>Brucelosis</i>	8
<i>Leptospirosis:</i>	8
<i>Fiebre Q:</i>	8
<i>Hidatidosis</i>	9
<i>Virus de papiloma:</i>	9
Modo de transmisión de enfermedades zoonóticas	9
MARCO LEGAL NACIONAL	10

Constitución.....	10
Código Orgánico Ambiente.....	11
Ley Orgánica Bienestar Animal	12
Código Orgánico Integral Penal	12
Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978	15
MARCO COMPARADO	16
Alemania	16
Chile	16
Francia	16
CAPÍTULO II	17
Exposición de Motivos de una Propuesta Reformatoria al Código	17
Desarrollo de la propuesta.....	18
Justificación.....	18
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	19
Bibliografía	20

RESUMEN

Artículo académico que tendrá como objetivo general análisis de la penalidad de la zoofilia en Ecuador en comparación con la legislación de otros países. Al establecer de qué forma se deberá tipificar el delito de “zoofilia” como aquel acto de violación directa en contra de los animales, en el Código Orgánico Integral Penal; a través de fundamentos de nivel doctrinario y jurídico para que se incorpore una pena y sanción adecuada, más severa y punible conforme la crueldad con al cual se practica en este cuerpo penal ecuatoriano de actos de zoofilia que son practicados en animales domésticos. La normativa legal del ámbito Penal como el COIP es la rama y cuerpo penal viable para dar protección a la integridad y vida de los animales domésticos; quedara demostrado que a través de la legislación comparada con otros países latinoamericanos y europeos que la práctica de zoofilia es sancionado como delito de conducta grave; debido al problema de que la práctica de zoofilia es un peligro en la salud y trato de violencia hacia los animales. Por lo tanto, obtener conocimiento de países vecinos con relación a este delito podrá ayudar en la sociedad ecuatoriana a cambiar sobre mejorar la protección en la concepción de animales domésticos mediante leyes penales; finalizando en una propuesta de reforma hacia el COIP.

Palabras claves: Zoofilia, Animales Domésticos, Delito, Acto de Violación, Sanción, Conducta Grave.

ABSTRACT

Academic article that will have as its general objective Analysis of the penalty of zoophilia in Ecuador in comparison with the legislation of other countries. By establishing how the crime of “zoophilia” should be classified as that act of direct violation against animals, in the Comprehensive Organic Penal Code; through doctrinal and legal foundations so that an appropriate penalty and sanction is incorporated, more severe and punishable according to the cruelty with which acts of bestiality that are practiced on domestic animals are practiced in this Ecuadorian penal body. The legal regulations of the Criminal field such as the COIP is the viable branch and penal body to provide protection to the integrity and life of domestic animals; It will be demonstrated that through legislation compared to other Latin American and European countries that the practice of bestiality is punished as a crime of serious conduct; due to the problem that the practice of zoophilia is a health hazard and involves violence towards animals. Therefore, obtaining knowledge from neighboring countries in relation to this crime may help Ecuadorian society to change and improve protection in the conception of domestic animals through criminal laws; ending in a reform proposal towards the COIP.

Keywords: Zoophilia, Domestic Animals, Crime, Act of Rape, Sanction, Serious Conduct.

Introducción

En Ecuador la normativa legal del ámbito Penal es el Código Orgánico Integral Penal como rama y cuerpo penal viable para dar protección a la integridad y vida de los animales domésticos; y, el objetivo general será análisis de la penalidad de la zoofilia en Ecuador en comparación con la legislación de otros países.

Al establecer de qué forma se deberá tipificar el delito de “zoofilia” como aquel acto de violación directa en contra de los animales, en el Código Orgánico Integral Penal; a través de fundamentos de nivel doctrinario y jurídico para que se incorpore una pena y sanción adecuada, más severa y punible conforme la crueldad con al cual se practica en este cuerpo penal ecuatoriano de actos de zoofilia que son practicados en animales domésticos.

El problema es que hay seres humanos que mantienen contacto en el ámbito sexual con animales domésticos; y, cuando la persona zoófila accede o penetra sexualmente al animal, viola y agrede sus derechos al ser maltratado por el hecho de no ser esto un acto sexual común o normal, lesionándolo de forma frecuente, que en algunos casos inclusive causarle muerte.

El bien jurídico que se vulnera en este caso es la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva de los animales domésticos como titulares de derechos por ser indefensos merecen respeto, tal como lo determina la constitución de la República del Ecuador de la relación Pacha Mama y la naturaleza.

Por lo expuesto el Capítulo I: primero Marco Teórico contiene seis epígrafes de definiciones relevantes sobre zoofilia; seguido del marco jurisprudencial y tercero marco comparado de la práctica de zoofilia en Europa y Latinoamérica sobre sanción penal en este delito; es decir utilizare esta metodología comparativa para poder discrepar este tema legal de zoofilia de distintas legislaciones cuya finalidad será un acercamiento con aspectos jurídicos relevantes de los otros países.

En el Capítulo II: Una breve exposición de motivos de que el animal doméstico como “bien jurídico protegido” es lógico analizarse a la norma penal ecuatoriana por delitos del maltrato animal tal como lo es la zoofilia. Finalizando en tratar sugerir propuesta reformativa al Código Orgánico Integral Penal, concluyendo con conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas sobre “Zoofilia”.

Antecedentes

A finales del nuevo siglo XX se comenzó a desarrollarse leyes que reconocieron a vidas no humanas como por ejemplo a los animales poseedores de un valor en sí mismo, y la Carta Mundial sobre la naturaleza del año 1982 decreto que toda manera de vida será única y merece respeto, cualquiera que vaya a ser su utilidad para el ser humano. Es decir, se le reconoce a los demás seres vivos un valor intrínseco, en que todo ser humano se guiara mediante un código de acción (Izquierdo, 2023)

Problemática

En Ecuador la ley penal del bienestar y protección del animal doméstico tal como el Código Orgánico Integral Penal no protege a los derechos de este grupo de animales sobre la práctica de zoofilia por personas que poseen problemas que en casos puede ser mentales o psicológicos.

Son actos de crueldad que únicamente no afectan a animales domésticos, sino que a la vez también a la vez a sus respectivos propietarios porque quien lo hacen son personas cercanas al mismo; es decir afectaciones que provocan danos psicológicos, financieros y emocionales para el propietario del animal.

La sociedad exige cada día medidas penales que sean más rigurosas y eficaces con repercusión de sanciones severas, con la finalidad de que no se violen los derechos del animal doméstico y poner fin a personas depravadas; que únicamente no representará o demostrará justicia hacia los animales y sus propietarios, sino que será crucial y relevante para proteger también a nuestra sociedad ecuatoriana de actos atroces que causan daños psíquicos, psicológicos y mentales.

Es imperativo por parte del Estado ecuatoriano asumir su responsabilidad tal como lo establece la constitución sobre la protección del ser viviente (animales domésticos), promoviendo sociedad humanista, justa y garantista de derechos. En este sentido, la problemática jurídica de este artículo académico concluye que se tipifique la práctica de “zoofilia” como “conducta típica agravante” en COIP; tal como lo llevan a cabo leyes comparadas debido a que se justifica la vulneración del animal y su sufrimiento. Para mejor planteamiento se realizó un árbol de problemas mediante gráfica de la práctica del delito de zoofilia y los derechos de los animales domésticos:

Árbol de problemas por la practica del delito de "Zoofilia" y los derechos de animales domésticos.

DELITO de la practica de "ZOOFILIA"
Ausencia en normativa penal ecuatoriana

Problema de salud pública
Es la atracción sexo-afectiva de un ser humano hacia un animal que implica la práctica de fantasías sexuales o la búsqueda de un contacto sexual efectivo.

Problema psicológico
Es un trastorno psicosexual, antinatural, considerada como parafilia no específica.
Problema porque quien comete este delito generalmente son personas aisladas.
Problema por la vulneración del derecho de los animales domesticos.

Derecho de los animales domesticos
Igualdad material y formal en el ejercicio de sus derechos durante todo su ciclo de vida

Derecho de los animales domesticos
A la protección de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos de cada especie

Derecho de los animales domesticos
A la integridad física y psicológica

Derecho de los animales domesticos
A tener una vida digna

Derecho de los animales domesticos
Medidas de protección a favor del animal no humano

Derecho de los animales domesticos
Al respeto y desarrollo de su funcionamiento biológico

A la libertad de movimiento conforme a las particularidades de cada animal

A la atención especializada en salud física y psicológica, a los cuidados

A la vida en un ambiente libre de violencia y crueldad, de miedo y angustia, sin ser sometidos a malos tratos ni actos crueles

A no ser humillados o escarnecidos

A no ser utilizados para entretenimiento y exhibición que atenten contra sus derechos

A vivir en un ambiente sano

Elaborado por: Vera García, Scarlett Solange

Objetivo General

Análisis comparativo de la penalidad de la zoofilia en Ecuador en comparación con la legislación de otros países para plantear reforma al Código Orgánico Integral Penal.

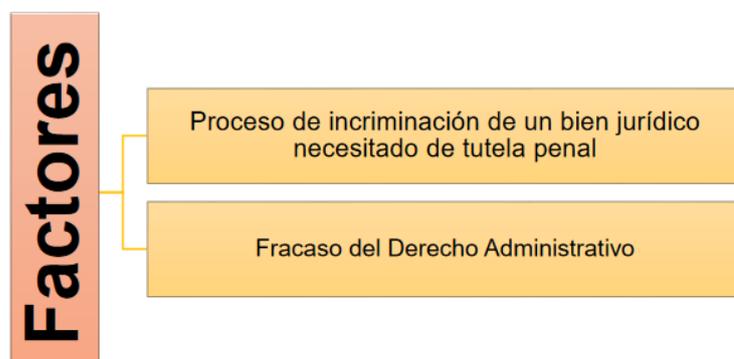
Objetivos Específicos

- Dar a conocer una visión doctrinaria del delito de la práctica de zoofilia por ser maltrato de abuso sexual al animal doméstico desde distintas vertientes.
- Análisis jurídico captando la parte legal penal del tema de cada legislación internacional investigada.
- Dar a conocer las deficiencias de norma penal actual Código Orgánico Integral Penal acorde a derechos de animales domésticos.
- Proposición de reforma Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de incorporar una pena y sanción adecuada, más severa y punible conforme la crueldad con al cual se practica la zoofilia.

Justificación

Nuestro Código Orgánico Integral Penal evidencia una adaptación y armonía jurídica directa con Código Orgánico del Ambiente, en relación de protección y las garantías del bienestar del animal doméstico, por lo que existen factores relevantes que justifican a la tutela penal para casos del maltrato animal, que se lo explica a continuación:

Grafica No. 1: Justificación de la tutela penal para casos del maltrato animal.



Elaboración: Vera García, Scarlett Solange

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

Zoofilia

La zoofilia trata, de la atracción sexoafectiva de un ser humano hacia un animal que implica la práctica de fantasías sexuales o la búsqueda de un contacto sexual efectivo.

La zoofilia es vista como una conducta o fantasía sexual que implica excitación en quien la práctica. Implican prácticas sexuales que contravienen el entorno social de lo normal o aceptado, es decir, perturban el orden y la paz social (Márqueza, 2016).

La zoofilia (del griego zoon “animal, y philia “afinidad”) o bestialismo, consiste en la atracción sexual o incluso la realización del acto sexual de un ser humano con una especie animal, es un trastorno psicosexual, antinatural en vista de que el acto sexual con animales como un abuso y crimen contra la naturaleza, considerada como parafilia no específica (Zambrano, 2024).

Relación entre la zoofilia y la salud

Como es de esperarse el contacto sexual con animales conlleva riesgos para la salud, parecido a los riesgos sexuales que se dan de humano a humano, que podrían causar infecciones, lesiones físicas y reacción alérgica, como el linfogranuloma venéreo.

Precisamente la fricción con las mucosas y secreciones de los animales aumenta la probabilidad de contagiarse enfermedades de transmisión sexual (ETS), más aún, sin protección. Lesiones físicas en genitales que podrían provocar perforaciones, hemorragias o desgarros, que en casos muy graves incluso podría causar la muerte. Inclusive, se adquieren problemas conductuales de aislamiento social, la falta de contacto con la sociedad, precisamente por ocultar las aberraciones que realiza, que llevan a sufrir graves trastornos mentales (Tadeo, 2013).

Práctica de la zoofilia como forma de vida

El sexo con animales es un tabú, lo que la hace ampliamente rechazada, debido a que se piensa que solo los seres humanos poseen una dignidad inherente que les hace superiores, por lo que relacionarse sexualmente con seres con un estatus inferior socavaría la dignidad humana.

Las razones más comunes que están en contra a la zoofilia son el potencial daño que presenta para los animales, que resultan un enorme sufrimiento físico y psíquico y, en ocasiones, en la muerte del animal, definiendo así, como casos de abuso sexual que constituyen maltrato animal.

Un fundamento clave de discusión sobre la zoofilia, no solamente es el daño, sino el consentimiento, en este caso la falta de él, dado que no hay un entendimiento genuino sobre lo que supone el sexo en un animal, incluso cuando es explícito, es deficiente.

En consecuencia, todo acto sexual con animales es un abuso, debido a que son vulnerables en vista de que no tienen mecanismos o forma de adquirir conocimiento sobre la cuestión sexual que les imposibilita poder quejarse verbalmente sobre aquellos actos sexuales a los que eventualmente no hayan consentidos (Monasterios, 2018).

En algunas regiones del mundo, la zoofilia, está normalizada y aceptada como algo habitual, inclusive viene a formar parte de la cultura del lugar la costumbre de que el niño/adolescente se inicie en el sexo y pierda la virginidad con una burra. Así como que la oferta zoofílica en pornografía es enorme, lo que facilita la búsqueda en los navegadores web.

Una de las características psicológicas que identifican a las personas con esta inclinación sexual, es la incapacidad de desarrollarse socialmente para poder saciar sus deseos y necesidades con otro humano, lo cual, les da la posibilidad de calmar sus impulsos con la ventaja de tener el control de la situación.

Animales con lo que se practica la zoofilia

La zoofilia es una práctica universal en el tiempo y en el espacio; ocurre en ambientes rural y urbano, en contextos primitivos y civilizados. En los ambientes rurales es habitual tener relaciones sexuales con la hembra de la fauna doméstica

local; entre los más comunes son las hembras: burras, yeguas y mulas; las cabras, las terneras, las llamas, las vacas, los perros y perras, los gatos, las hembras de corderos y ovejas, las cerdas y los lechones; los orangutanes y los chimpancés, son preferidos por los zoófilos. También son usados por los humanos con fines eróticos: aves como ocas, patos y gallinas, serpientes, mamíferos acuáticos, peces, insectos y arácnidos.

Zoonosis directas cuando interactúan con animales

El sexo con animales es un acto que compromete riesgos de salud tanto para los animales como para los seres humanos, son peligrosas y originan enfermedades Inter especies de difícil tratamiento, reconocida como maltrato animal. Entre las enfermedades más conocidas están:

Linfogranuloma venéreo

Principalmente su vía de transmisión está relacionada al encuentro sexual, y, los lametones, los arañazos o los mordiscos en la zona genital entre un perro enfermo y otro individuo (Vallejos, 2021).

Brucelosis

Es la zoonosis bacteriana que comúnmente afecta al ser humano y es endémica en muchos países en desarrollo (Soto & Celina, 2017), haciéndola una de las más frecuentes en el mundo, que se propaga por el aire o por el contacto directo, frecuentemente por animales bovinos, ovinos, caprinos, porcinos o caninos infectados.

Leptospirosis:

Es una infección bacteriana ocasionada por una especie de organismos de *Leptospira* que se transmite por animales domésticos y salvajes, entra en el cuerpo a través de cortes en la piel; a través de la nariz, ojos o boca (membranas mucosas); o al tragar líquidos contaminados (Farias, 2018).

Fiebre Q:

Enfermedad zoonótica altamente contagiosa, causada por el patógeno intracelular *Coxiella burnetii*, es generalmente asintomática o leve en los humanos, en casos extremos se observará neumonía o hepatitis, y las infecciones crónicas pueden derivar en endocarditis o una gran variedad de otras enfermedades (Wolkmer, 2024).

Hidatidosis

Es una parasitosis de distribución universal originada por la larva del cestodo *Equinococcus granulosus*, cuyo huésped definitivo es el perro y que puede transmitirse al hombre al ingerir alimentos o agua contaminados por las heces de los perros parasitados (Herbosa, 2008).

Virus de papiloma:

La zoonofilia es un factor de riesgo para el desarrollo de esta enfermedad, sumada a malas prácticas de higiene y sexo sin protección. En mamíferos, se han descrito numerosas especies de papilomavirus, por ejemplo, en ganado vacuno (virus de papiloma bovino o VPB), ovejas, cabras, caballos, perros y gatos domésticos y felinos salvajes (6 especies) entre otros. Estos virus producen diferentes tipos de lesiones tanto benignas como malignas, en particular en el sistema urogenital¹²; se han descrito tumores de transmisión sexual en caninos, bovinos, equinos y porcinos^{13–15}. E (Herbosa, 2008).

Modo de transmisión de enfermedades zoonóticas

Las zoonosis establecen enfermedades de los animales que son transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo, mediante algún fluido corporal como orina o saliva, contacto directo, ingestión, inhalación, por vectores intermediarios o mordeduras.

Los seres humanos generalmente adquieren la leptospirosis por contacto directo con la orina de animales infectados o con un ambiente contaminado por orina (Gonzales, 2020).

En el caso de la fiebre Q, la infección se puede producir al inhalar la sustancia que ha sido contaminada por las heces, la orina, la leche y los productos del parto que contienen la bacteria *Coxiella burnetii*, también a través de tocarlo, ser lamido, de las relaciones sexuales.

Muchos animales domésticos y salvajes, incluidos mamíferos, aves, reptiles y artrópodos pueden transportar. La expulsión también puede realizarse por en las heces, la leche y la orina; así como pueden producirse por la inhalación de los organismos aerosolizados (Cornejo, 2022).

MARCO LEGAL NACIONAL

Constitución

Un factor trascendental en este estudio es que en el artículo 71 de nuestra Constitución, afirma la relación entre la madre naturaleza con Pacha Mama otorgándole derechos; pero, sin embargo, existen doctrinarios que lo señalan como términos diferentes. No obstante, es importante señalar los que decreta este artículo en el capítulo séptimo sobre los derechos de la naturaleza; y, de los principios ambientales reconocidos en el numeral del 1 al 4 del artículo 395 de esta norma suprema. Así como la autorización de la norma suprema constitucional hacia los derechos de la pacha mama se presenta como innovación trascendental dentro del ámbito jurídico del país destinado a la protección, tal como decreta el artículo 281 que hace referencia a los animales y también el inciso segundo del artículo 10 decretados son:

El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. El Estado garantizará la participación y permanente de las personas, comunidades, pueblo y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

En el título II del Capítulo primero, decreta a Principios de aplicación de los derechos a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Así como también a la naturaleza que será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. (CRE, 2008,

En conclusión, se puede definir a la Pachamama o naturaleza como un lugar o territorio donde se reproducirá la vida, por lo que jurídicamente tiene tres derechos que son primero el respeto integral a su existencia, segundo tener derecho a restauración y tercero recibir mantenimiento para cuidar su regeneración de sus procesos evolutivos, ciclos vitales, y funciones para su estructura.

Código Orgánico Ambiente

Este código como una norma especializada en el ámbito ambiental, tampoco reconoce a los animales como seres sintientes ni como sujetos de derecho. No obstante, su contenido se encuentra dirigido hacia un enfoque antropocéntrico, pero moderado, por el hecho de enfocarse en responsabilidades que tendrán los dueños o tenedores de fauna urbana; en que la obligación principal será velar por el bienestar del animal, de conformidad con el artículo 139 y el artículo 145, determinan estándares jurídicos para el bienestar de los animales en nuestro país; debido a que se describen obligaciones jurídicas del dueño o tenedor de animales de la fauna urbana cuya finalidad es garantizarles un trato adecuado:

Tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado. La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover Las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:

1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo con los requerimientos de cada especie;
2. Un trato libre de agresiones y maltrato;
3. Atención veterinaria; y,
4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie. (COA, 2017, Pág. 45)

En conclusión, estos estándares del Código Orgánico del Ambiente (COA) constituyen un conjunto de normativas dirigidas a brindar protección, señalando que la legislación ecuatoriana protege a los animales. Es decir, los animales de la fauna urbana las normas del Código Civil y este los constituyen como objetos materiales protegidos, relacionado a teoría del bienestar animal.

Ley Orgánica Bienestar Animal

La Naturaleza está actualmente reconocida como sujeto de derecho por la Constitución ecuatoriana de 2008. Sin embargo, a los animales aún no se les ha otorgado el estatuto jurídico que merecen a pesar de que se ha demostrado científicamente que tienen la capacidad de expresar sus sentimientos y sentir empatía, mientras diariamente habitan en un entorno junto con los seres humanos.

Debemos tener en cuenta que actualmente no existe una Ley de Protección de los Animales en Ecuador si bien países vecinos, como Colombia y Perú, sí disponen de ella. El proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) permitirá crear conciencia sobre la defensa y los derechos de los animales y, en consecuencia, reformar el art. 585 del Código Civil ecuatoriano, en el que los animales son considerados objetos que se mueven por sí solos.

Estos cambios podrían eliminar el maltrato animal y garantizar que las personas piensen cuidadosamente antes de realizar cualquier acto que pueda producir dolor a estas criaturas vulnerables.

Código Orgánico Integral Penal

Así como también este cuerpo legal señala a las contravenciones en contra de los animales que forman parte de nuestra fauna urbana. Contravenciones señaladas en el artículo 250. Mientras que el Art. 249 señala como delito a las lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana:

Abandono de animales de compañía será la persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas. Mientras que el maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana será la persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.

La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (COIP, 2014)

Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales. Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente.
3. Actuando con ensañamiento contra el animal.
4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
5. Si el animal es cachorro, hembra gestante.
6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente.

En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor. Se exceptúan de esta disposición las lesiones que resulten producto de accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor bajo la supervisión de un especialista en la materia. (COIP, 2014)

Sin embargo, en la norma penal de nuestro país el COIP al tipificarse al maltrato animal ya sea como una contravención o delito no ha disminuido la incidencia del maltrato a los animales de parte de la ciudadanía en Ecuador. Debido a que la clasificación de estas depende del grado de infracción, la cual es valorada por la sociedad como insuficiente en sus sanciones. Delito señalado en el Art. 250 sobre Abuso sexual a los animales que son parte del ámbito de nuestra fauna urbana. Así como también el delito señalado en el Art. 250.1 sobre Muerte al animal:

La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años. (COIP, 2014)

La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (COIP, 2014)

Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Actuando con ensañamiento contra el animal.
2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
3. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante.
4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia. (COIP, 2014)

Por lo que los colectivos de personas como integrantes de la Protección Animal Ecuador, abogan para que en la normativa penal COIP se clasifiquen como delitos aquellas conductas típicas dadas en maltrato a animales e inclusive se incluyan nuevas conductas tal como zoofilia. Art. 250.2. sobre Peleas y/o combates entre los perros u otros tipos de animales de nuestra fauna urbana:

La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promociione o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (COIP, 2014)

Continuando con la reflexión sobre la normativa relacionada, dentro de Código Orgánico del Ambiente, aprobado por la Asamblea Nacional (2017), en el artículo 145 referente a las obligaciones y responsabilidades en la relación con los animales, en el numeral dos se especifica que una de las necesidades esenciales se encuentra el trato libre de agresiones y maltrato.

En esta misma línea proteccionista, en el artículo 146, referente a los actos prohibidos contra los animales, se especifica que la práctica del bestialismo o zoofilia representa un serio atentado contra la integridad de la fauna urbana.

Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978

Estándar y guía útil para establecer conductas y parámetros dirigido a los dueños o tenedores con la finalidad de que tengan respecto hacia sus animales. Debido a que a que países como Austria o Alemania o Austria incorporen leyes en sus legislaciones alineadas a derechos y principios recogidos en esta declaración.

En conclusión, sobre el análisis al marco legal de este tema investigativo resulta claro que la Constitución 2008 señala protección hacia los animales de una manera tal como lo expondré mediante análisis de estos artículos 281, 73 y 71.

No se podrá negar en esta norma suprema que a partir del cambio y del reconocimiento a la Pacha mama o naturaleza como sujetos de derechos han permitido consecuentemente que de cierta forma demás cuerpos normativos del ordenamiento jurídico ecuatoriano, incluso el Código orgánico del Ambiente y el Código Orgánico Integral Penal brinden protección a cada uno de los animales de una manera que se los considere por su capacidad de sentir, como un ser individualizado que tiene intereses propios

MARCO COMPARADO

Alemania

Alemania primer país de Europa en dictar prohibición de la “vivisección” mediante decreto de una Ley de “Caza del Reich” en que se prohíbe totalmente en el año 1933 el maltrato del animal doméstico, considerándose como crimen atroz y enviados estas personas que cometían este delito de zoofilia al campo de “concentración alemana”.

La legislación penal en Alemania ha ido evolucionando, y en el año 2015 comenzó la ley federal en que se penaliza la zoofilia como delito prohibiendo en este país a sus ciudadanos el uso de los animales domésticos para actividades de tipo sexual, norma penal que decreta el artículo 184 “Código Penal Francés” como delito de zoofilia castigado o sancionado con multa por la cantidad de veinticinco mil euros y tres años en prisión;

Chile

En este país latinoamericano dentro de su norma penal también penaliza a tres años de cárcel a partir del año 2015 al tipificar una norma de un artículo 291 en su código penal del delito de práctica de zoofilia, es decir, con pena privativa de la libertad sesenta y un días hasta tres años.

El que cometiere actos de maltrato o crueldad animal implique actos de connotación sexual o mantener relaciones sexuales, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio (tres años de cárcel) y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo esta última. (Código Penal Chile, 2015)

Francia

Por otra parte otro país europeo que también mantiene Justicia y la Defensa hacia los animales domésticos, contra aquellas agresiones de tipo sexual cometidas en contra de estos indefensos por parte de los seres humanos, tal como la practica de zoofilia delito tipificado al igual que Alemania por el “Código Penal Francés” desde año 2015 que en los artículos 653 hasta el 656 tipifica como delito de zoofilia castigando el maltrato del animal domésticos en estas disposiciones de este cuerpo penal francés.

CAPÍTULO II

Exposición de Motivos de una Propuesta Reformatoria al Código

El problema del trastorno sexual que poseen ciertas personas debido a que las causas podrían ser debido a pocas relaciones sociales, persona que vive aislada, ausencia de no tener pareja que practican la zoofilia por su enfermedad, mental o psicológica.

Cuando la persona zoófila empieza a acceder de manera sexual al animal doméstico vulnera y agrede sus derechos constitucionales por el hecho de no ser un acto sexual normal, es un delito ya que el animal indefenso está siendo violado y maltratado provocándole serias lesiones que en algunos casos le causan la muerte del pobre animal.

Ante esta situación el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no decreta en el articulado de su cuerpo penal a la práctica de “Zoofilia” como delito; cuya consecuencia es que estos animales domésticos víctimas por tal acto atroz sigue quedando desprotegido como tal.

La penalización con sanción severa en Ecuador sobre la explotación sexual del animal doméstico mantiene serias críticas profundas y dudas; primeramente, por falta de información respecto a la explotación sexual del animal doméstico, segundo mala redacción en el marco legal por parte de nuestro legislador en Ecuador y tercero que se penalice como delito a la zoofilia.

Por lo tanto, el bestialismo (zoofilia) sigue siendo cuestión de debate sobre la mesa para juristas penales ecuatorianos porque genera dudas para que se aplique penalización por ser una acción típica del delito de practica de zoofilia que incluye el maltrato del animal doméstico, hasta realmente como el “bien jurídico protegido”, concluyendo que para Ecuador aun es tabú.

Pero hay que reconocer que Ecuador no ha estado ajeno respecto a proteger derechos de animales domésticos, por normas jurídicas vigentes tal como Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica del Bienestar Animal doméstico, Código Orgánico del Ambiente; mientras que internacionalmente la Declaración Universal de Derechos del Animal doméstico del año 1978, como jurisprudencias que protegen animalitos indefensos.

El análisis jurisprudencial comparado con Alemania, Chile y Francia respecto a este tema podrá ayudar en que se genere una armonía de nivel legislativo en nuestro país incorporando en el COIP este delito; cuyo objeto es proteger animales domésticos de la violación indiscriminada y su maltrato; desde el ámbito penal en que se emita sanción de prisión severa y sanción económica.

Desarrollo de la propuesta

Es importante reformar jurídicamente en que se incorpore dentro del artículo 250 Código Orgánico Integral Penal y se penalice severamente el Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana, sancionada con pena privativa de libertad de un año a tres años. Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de tres a cinco años; y sanción pecuniaria de uno a cinco salarios de la remuneración básica unificada, considerando la crueldad del acceso sexual con el animal.

Justificación

Nuestra legislación del Ecuador cuenta con definiciones concretas de aquellos actos que atentan en contra de los animales domésticos, protección fauna urbana, por el avance de la sociedad ha hecho de que instaure legalmente nuevas normativas que por ejemplo en el COIP se han tipificado algunas conductas de delitos en contra de los animales pero que requieren ser reguladas y reformadas para brindar mayor prevención y protección de animales domésticos del deliberado accionar por parte del ser humano.

Existen penas privativas de libertad, pero no son severas en el COIP; ya que el objetivo es sancionar severamente la práctica de zoofilia que atenta directamente contra la integridad del bienestar del animal doméstico, por ser “bien jurídico protegido” parte de nuestra naturaleza constitucionalmente sujeto de derechos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se dio a conocer la visión criminológica del acto cruel de practica de zoofilia contra animal doméstico, y brindar conocimiento a la sociedad ecuatoriana del tema evitara al comportamiento de estas conductas delictivas si se incorpora sanciones severas futuras.
- La práctica da “Zoofilia” le causa maltrato, sufrimiento o muerte al animal, pero en Ecuador no existe sanción de cárcel severa en la norma penal que regule el tiempo de tres años de pena y sanción económica a estos actos de delito.
- Estado Constitucional de justicia y derechos posee Ecuador, responsabilizando en su legislación derechos del ambiente, derechos de la pacha mama; por lo tanto, los animales son parte, al estar consagrados constitucionalmente, garantiza y promueve el derecho a vida libre de violencia, adecuando medidas necesarias que garanticen un desarrollo del animal doméstico.
- La práctica de la Zoofilia genera enfermedades venéreas Zoonosis directas cuando interactúan con animales entre ellas tenemos: Linfogranuloma venéreo, Brucelosis, Leptospirosis, Fiebre Q, Hidatidosis, Virus de papiloma que son modo de transmisión de enfermedades zoonóticas que inclusive provocan cáncer por el contacto.
- Sugiero complementar en que se tipifique un artículo del delito de la practica de zoofilia en el Código Orgánico Integral Penal, con el objeto de que los ciudadanos quienes practiquen parafilia tengan sanción severa con pena privativa y económica.

Bibliografía

- Código Orgánico del Ambiente. Obtenido: https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf.
- Código Orgánico Integral Penal, (2014). Última reforma 2021, Recuperado de: https://www.defensa.gob.ec/_wp-content/_uploads/downloads/2021_03_COIP_act_feb-2021.
- Constitución de la República del Ecuador Última Reforma 2021. Obtenido: https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf.
- Cornejo, A. (2022). Centro para el control de prevención de enfermedades ocasionadas por práctica de zoofilia. Obtenido: <https://www.cdc.gov/qfever/es/transmission/index.html>.
- Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978.
- Farias, J. (2018). Leptospirosis. Obtenido: <https://www.healthychildren.org/Spanish/health-issues/conditions/from-insects-animals/Paginas/Illness-From-Animals-Leptospirosis.aspx>. (s.f).
- Gonzales, A. (2020). Zoofilia. Modos de transmisión de enfermedades zoonóticas. Obtenido: <https://www.argentina.gob.ar/salud/glosario/enfermedadeszoonoticas#:~:text=Las%20zoonosis%20constituyen%20un%20grupo,los%20mosquitos%20u%20otros%20insectos>.
- Herbosa, R. (2008). Zoofilia. Zoonosis por interactuar con animales. Hidatidosis. Obtenido: <https://www.elsevier.es/es-revista-offarm-4-articulo-hidatidosis-una-zoonosis-distribucion-mundial-13127387>.
- Ley Orgánica de Bienestar Animal. Obtenido: https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2018v9n3/da_a2018v9n3p108.pdf.
- Márqueza, Balagué y Guijarro, (2016). Zoofilia. Obtenido: <https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/594/1/GUERRA%20CACHAGO%20MARJORIE%20GISSELA.%20DERECHO%20%28Tesis%209.pdf>.

- Monasterios, R. (2018). Zoofilia. Obtenido: <https://laong.org/zoofilia-una-pasion-comun-ruben-monasterios/>.
- Soto & Celina, (2017). Brucelosis. Obtenido: <file:///C:/Users/Scarlett%20Vera/Documents/SCARLETT/DEBERES%202/DEBERES%207/233-1-626-2-10-20201016.pdf>.
- Tadeo, 2013. Zoofilia y sus implicaciones en la salud. Universidad de Bogotá. Obtenido: <https://www.utadeo.edu.co/es/noticia/novedades/emisora-oyeme-ujtl/7451/la-zoofilia-una-enfermedad-moral#:~:text=Pero%20siempre%20tenga%20en%20cuenta,lesiones%20f%C3%ADs>.
- Vallegos, O. (2021). Linfogranuloma venéreo. Obtenido: <https://www.gabrica.cl/tumor-venereo-transmisible/>.
- Wolkmer, (2024). Zofilia. Obtenido: <https://fundacionelhogar.org/esabusos-sexuales-a-animales/>.
- Zambrano, (2024). Universidad Rey Juan Carlos. Obtenido: <https://catedraanimalesysociedad.org/zoofilia/>.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Vera García, Scarlett Solange**, con C.C: #1718409087 autora del trabajo de titulación: **Análisis de la penalidad de la zoofilia en Ecuador en comparación con la legislación de otros países. Reforma COIP**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República Del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 15 días del mes de mayo del año 2024

SCARLETT
SOLANGE
VERA GARCIA
Firmado digitalmente
por SCARLETT SOLANGE
VERA GARCIA
Fecha: 2024.05.15
12:30:09 -05'00'

f. _____

Nombre: **Vera García, Scarlett Solange**

C.C: **1718409087**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis de la penalidad de la zoofilia en Ecuador en comparación con la legislación de otros países. Reforma COIP.		
AUTOR(ES)	Vera García, Scarlett Solange		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Paredes Caverro, Ángela María, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de mayo del 2024	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Código Penal Zoofilia en Ecuador, Código Orgánico Integral Penal Legislación Comparada		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Zoofilia, Animales Domésticos, Delito, Acto de Violación, Sanción, Conducta Grave		
RESUMEN:	<p>Artículo académico que tendrá como objetivo general análisis de la penalidad de la zoofilia en Ecuador en comparación con la legislación de otros países. Al establecer de qué forma se deberá tipificar el delito de “zoofilia” como aquel acto de violación directa en contra de los animales, en el Código Orgánico Integral Penal; a través de fundamentos de nivel doctrinario y jurídico para que se incorpore una pena y sanción adecuada, más severa y punible conforme la crueldad con al cual se practica en este cuerpo penal ecuatoriano de actos de zoofilia que son practicados en animales domésticos. La normativa legal del ámbito Penal como el COIP es la rama y cuerpo penal viable para dar protección a la integridad y vida de los animales domésticos; quedara demostrado que a través de la legislación comparada con otros países latinoamericanos y europeos que la práctica de zoofilia es sancionado como delito de conducta grave; debido al problema de que la práctica de zoofilia es un peligro en la salud y trato de violencia hacia los animales. Por lo tanto, obtener conocimiento de países vecinos con relación a este delito podrá ayudar en la sociedad ecuatoriana a cambiar sobre mejorar la protección en la concepción de animales domésticos mediante leyes penales; finalizando en una propuesta de reforma hacia el COIP.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI: X	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0983252970	E-mail: vera.scarlett@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN(COORDINAD ORDELPROCESO UTE):	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Caverro, Mgs.		
	Teléfono: +593-0908649924		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			